



Arauca, Arauca, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00404-00
DEMANDANTE: YULI JANETH GUERRERO RÍOS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO INPEC
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por auto de fecha diez (10) de julio de 2017, el Juzgado inadmitió la demanda por no reunir ciertos requisitos exigidos en los artículos 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y ordenó a la parte actora subsanar los defectos expuestos en el referido auto concediendo un término de diez (10) días.

Ahora bien, se tiene que el auto que inadmitió la demanda fue notificado electrónicamente el día once (11) de julio del año en curso, es decir que el término de los 10 días para subsanar la demanda iniciaba al día siguiente de la notificación, esto es, desde el doce (12) de julio de 2017 hasta el veintiséis (26) del mismo mes y año, sin que la parte demandante hubiese corregido lo señalado por el Despacho.

En consecuencia se dispondrá dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

Artículo 169. Rechazo de la demanda.

Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.*

Negrilla y subrayado son del Despacho.

Con fundamento en lo expuesto, no habiéndose subsanado la demanda el Despacho procederá a rechazarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

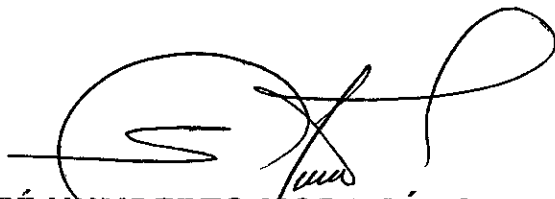
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por la señora **YULI JANETH GUERRERO RÍOS** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose,

ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente, previa anotación en el Sistema Informático Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



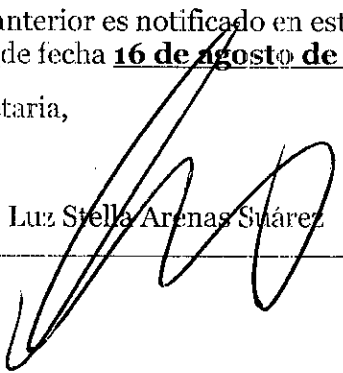
JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. 119 de fecha 16 de agosto de 2017.

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez

AVR